

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2020-00260-00

DEMANDANTE: LINDA ISABELLA DE SALES

DEMANDADO: SANITASS.A.S.

Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA-CLÍNICA LA ASUNCIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólense el término legal del traslado, en todo caso, adviértase que se allegó contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito, así mismo, llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A., sobre los cuales se proveerá una vez se venza el término de traslado.

Reconózcase como apoderado judicial de la demandada **CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA-CLÍNICA LA ASUNCIÓN**, al Dr. **JOHN CASTILLO BARRIOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría abraze cuaderno separado con el llamamiento en garantía allegado.

De otra parte, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **SANITAS S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P, teniendo en cuenta la comunicación allegada por su representante judicial Olga Viviana Bermúdez.

Por secretaría contrólense el término legal del traslado, y de forma inmediata remítase el link del expediente, para que se ejerza el derecho de defensa.

Reconózcase personería para actuar en nombre de la demandada **SANITAS S.A.S** a la Dra. **OLGA VIVIANA BERMUDEZ**, teniendo en cuenta su calidad de representante judicial y abogada inscrita.

Ahora se niega la aplicación de la figura del desistimiento tácito, toda vez que, conforme a este proveído, se surte la notificación del extremo pasivo, de igual forma, se niega la nulidad deprecada, en la medida que no se ha surtido con anterioridad dentro de este asunto dicho acto, y toda vez que a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, se controlará el término de traslado, habiéndose ordenado la remisión del expediente virtual.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 2 de mayo de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 64 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DA

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023371854eeca2d37ab93fb80cde7cd92f0fbae79421b57043050a192cca5c08**

Documento generado en 29/04/2022 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2020-00272-00

DEMANDANTE: MANUEL GREGORIO GUERRERO VIVES,

DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-.

Vencido el término de suspensión instado por las partes en audiencia celebrada el pasado 10 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 163 del C. G. del P., se dispone:

REANUDAR el proceso a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

En consecuencia, para verificar el cabal cumplimiento de la conciliación, se fija el próximo 16 DE MAYO DE 2022, a la hora de las 2:00 p.m. La audiencia se realizará virtualmente por la plataforma TEAMS, y previamente a su realización, se remitirá el respectivo link.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C. _2 de mayo de 2022_____	
Notificado por anotación en	ESTADO No. __64____ de esta misma fecha
La Secretaria,	
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO	

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f31eb7b0ca065fd3a4ad67e716b91d98097ba44317110f2fbd68d85c55d4f2**

Documento generado en 29/04/2022 04:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00519-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES INTEGRALES C & C S.A.S.

DEMANDADO: LA ESTACIÓN PROMOCIONES Y ACTIVACIONES S.A.S

Comoquiera que la anterior demanda se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de SOLUCIONES INTEGRALES C & C S.A.S. contra LA ESTACIÓN PROMOCIONES Y ACTIVACIONES S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de las facturas No. 6355, 6354, 6304, 6353, 6398, 6399, 6400, 6401, 6406, 6407, 6408, 6409, 6410, 6411, 6412, 6518, 6519, 6520, 6521, 6522, 6574, 6576, 6575, 6690, 6681, 6680, 6679, 6678, 6677, 6676, 6675, 6674, 6673, 6672, 6789, 6790, 6745, 6877, 6874, 6872, 6871, 6870, 6869, 6867, 6868, 6866, 6865, 6878, 6876, 6873, 6875, 6952, 6932, 6931, 7024, 7025, 7026, 7027, 7028, 7029, 7030, FC7139, FC7264, FC7265, FC7266, FC7267, FC7340, FC7341, FC7342, FC7343, FC7344, FC7345, FC7346, FC7333, FC7334, FC7335, FC7336, FC7337, FC7338, FC7339, FC7360, FC7437, FC7438, FC7439, FC7440, FC7441, FC7442, FC7443, FC7444, FC7445, FC7446, FC7554, FC7562, FC7624, FC7625, FC7626, FC7627, FC7628, FC7629, FC7667, FC7666, FC7663, FC7664, FC7689, FC7702, FC7712, FC7734, FC7735, FC7776, FC7777 y FC7810.

1. Por la suma de \$198.566.361,00 por concepto de capital de cada uno de las facturas allegadas como base de la acción ejecutiva, junto a los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de cada factura y sobre su capital, y hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DAR, a la presente demanda, el trámite establecido para el proceso ejecutivo consagrado en el artículo 422 del C. G.P., en consonancia con el artículo 443.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, y/o artículos 290 a 293 C.G. del P.

QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _2 DE MAYO de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __64____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8ca0246f0af72a5a0b1868a8f678eb6d1e8f24a35e368aa48a6b147028ede5**

Documento generado en 29/04/2022 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>